

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1924

NUM. 8.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien adicionar el Reglamento de la Ley de Impuestos de Repartición a los productores de alcohol y a los del pulque, tlachique y sus similares obtenidos del maguey, de fecha 28 de diciembre del año pasado, en la siguiente forma:

Artículo 9º.....

III.—El Congreso del Estado representado por el Contador General.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de febrero de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Azuara.—Lic. Javier Rojo Gómez, Secretario General.

INFORMACION

POR LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PUBLICA

Durante la segunda decena del presente mes.

Se nombró a la señora Guadalupe Flores en comisión para que estudie en México el Plan de Jardines de Niños.

—Directora de la escuela de niños en Santa Ana Hueytlalpan a la señorita Paula Pérez; de la del pueblo de Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, la señorita Isabel Olguín; Director de Atengo y San Gabriel el C. Herculano Pérez; de la Elemental de Niñas de Agua Blanca, a la señorita Clotilde González y de la de Michimaltongo a la señora Sofía G. viuda de Alfaro.

Renunciaron: como Director de la Escuela de niños de Tenango de Doria, el C. Joaquín González; como Director de la Escuela de niños de Santo Tomás, el C. Gregorio Ramos y como maestro de grupo de la Escuela de Metzquititlán, el C. Herón Hernández, y de las escuelas de niños y niñas de Cuautepec, el C. Rodolfo Manilla y la señorita Jovita Ibarra.

Cesaron como Director de la escuela de niños de la Ferrería de Apulco el C. Pablo Rosete; como Directora y maestra de grupo de la Escuela elemental número 10 de niñas en esta ciudad, las señoritas Rebeca y María de los Angeles Piña, respectivamente.

—Se concedió al joven Eliezer López pensión para que haga sus estudios en la Escuela Superior y a la señorita Enriqueta Montes de Oca para que continúe sus estudios en la Escuela Nacional de Medicina.

POR EL REGISTRO CIVIL

Movimiento de los últimos once días de enero próximo pasado.

NACIMIENTOS: Niños, 67.—Niñas, 51.

DEFUNCIONES: Hombres, 92.—Mujeres, 31.

MATRIMONIOS: Vicente Mendoza y Natalia García Bravo; Agustín Colunga y Candelaria Cabrera; Toribio Rodríguez y María Gutiérrez; Silviano Mendoza y Catalina Morales; José Hidalgo y Gregoria Velázquez; Agustín Hernández y Manuela Hernández.—Total, 6.

Movimiento registrado en la primera decena del presente mes:

NACIMIENTOS: Niños, 41.—Niñas, 33.

DEFUNCIONES: Hombres, 38.—Mujeres, 25.

MATRIMONIOS: Eugenio Durán y Nicolasa Liconá; Luis Montañó y Leonor Ramírez; Juan Peña y María Loreto Puebla; J. Guadalupe Aguillón y M. Guadalupe Hernández; Valente Briceño y Virginia Castillo.—Total, 5.

POR EL HOSPITAL CIVIL DE ESTA CIUDAD.

En la tercera decena de enero próximo pasado.

HERIDOS: Hombres, 14.—Mujeres, 6.

CADAVERES: Andrés Cruz, Gregorio Moreno, Juan Lozano, Ramón Cabral, Heriberto Pérez, Evaristo N., J. Encarnación Juárez, Gumersindo Olvera, Ignacio N., J. Jesús Bongoria, José Camacho y José Lozada.

En la primera decena del presente mes.

HERIDOS: Hombres, 21.—Mujeres, 2.

CADAVERES: Jorge H. Díaz, Javier Guerrero, Hilario Mendoza, Enrique Martínez, Catarino Martínez y un desconocido.

PODER JUDICIAL

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de enero del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	268
2ª Sala.....	246
Juzgados.....	2

ENTRADAS

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	28
2ª Sala.....	43
Juzgados.....	9

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	68
2ª Sala.....	73
Juzgados.....	11

EXISTENCIA PARA FEBRERO.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	228
2ª Sala.....	216
Juzgados.....	00

Igual..... 596 596

Pedimentos aislados formulados por esta oficina a la 2ª Sala del Tribunal.... 1.

Pachuca, 4 de febrero de 1924.—El Procurador de Justicia, *José Concepción Joya*.—Rúbrica.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado, durante el mes de enero de 1924.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.....	20
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	31

Entradas.....	83
Despachadas.....	84
Pendientes para febrero de 1924. En trámite en la Sala.....	19
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	30

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	268
Entradas.....	28
Despachadas.....	68
Pendientes.....	228

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	11
Entradas.....	17
Despachadas.....	10
Pendientes.....	18

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	12
Entradas.....	2
Despachadas.....	1
Pendientes.....	13

Pachuca, 16 de febrero de 1924.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *A. Cristerna*.—Rúbricas.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO ESTABLECIENDO UN IMPUESTO FEDERAL PARA LOS PRODUCTORES DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES, ETC., Y DETERMINANDO LA FORMA EN QUE DEBERÁN CUBRIRSE.

Al márgen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“**ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias de que se haya investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, por Ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.—Los productores de alcoholes, aguardientes, tequilas, mezcales, zotoles, pulque, tlachique y demás bebidas similares de elaboración nacional, pagarán un impuesto federal en los términos de este Decreto y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 2º.—El impuesto se causará y recaudará en la forma de derrama y deberá producirse en el año de 1924, por ramos, las cantidades siguientes:

Alcoholes derivados de la caña.....	\$ 4.800,000.
Alcoholes de cereales.....	700,000.
Tequilas.....	1.500,000.
Mezcales y zotoles.....	1.300,000.
Pulques.....	5.500,000.

Artículo 3º.—Las cantidades anteriores se considerarán derramadas sobre la producción en litros de las bebidas antes enumeradas, excepto para los pulques, tlachiques, y sus similares en que la derrama se conceptúa hecha sobre la producción en barril de 250 litros.

Artículo 4º.—La derrama individual de las cantidades a que se refiere el artículo 2º será hecha por la Secretaría de Hacienda antes del 31 de diciembre corriente, por lo que se refiere a pulques y similares y antes del 10 de enero próximo para los demás artículos a los que se contrae esta Ley.

Artículo 5º.—Para la fijación de la cantidad de derrama individual servirá de base informativa el censo levantado de acuerdo con el Decreto de 17 de enero de 1923 y su Reglamento. La derrama será publicada en el “Diario Oficial” de la Federación.

Artículo 6º.—El impuesto se cubrirá por medio de estampillas talonarias especiales con un resello de grupo a que pertenezca el causante, y que serán de la forma y valores que determinará la Secretaría de Hacienda. El impuesto se cubrirá conforme a las reglas siguientes:

A.—Los causantes expedirán facturas por cada operación de venta que verifiquen, en las cuales colocarán los timbres correspondientes, adhiriendo matrices a las facturas y dejando el talón en el

ario. El libro de facturas será previamente autorizado por la Oficina del Timbre.

B.—Los productores de alcoholes, tequilas, mezcales y zotoles adquirirán dentro de los primeros 15 días de cada mes los timbres necesarios para cubrir el importe de la derrama de ese mismo mes. Los productores de pulques los adquirirán dentro de los tres primeros días de cada decena, por la cantidad de la derrama que corresponda a dicha decena.

C.—Los timbres serán cancelados en cada una de las facturas, en la proporción que corresponda al número de litros (o de barriles para los pulques), que autorice dicha factura, conforme a las cuotas siguientes:

Alcoholes derivados de la caña, por litro	\$ 0.21
Alcoholes de cereales, por litro	1.56
Tequilas, por litro	0.19
Mezcales y zotoles, por litro	0.16
Pulque, por barril de 250 litros	4.60

D.—Cuando las operaciones de ventas excedan a la cantidad de litros o barriles asignada a cada productor en la derrama, el excedente se cubrirá con timbres con el resello de "EXCEDENTE", que serán suministrados sin costo alguno para el causante a petición suya.

E.—Cuando por el contrario, sobren timbres al causante, tendrá obligación de presentarlos a la Oficina del Timbre respectiva para que sean inutilizados.

F.—Los causantes harán la adquisición de timbres por medio de un pedido por escrito, duplicado, que contendrá el nombre del productor, su domicilio; el nombre de la fábrica o tinacal, su ubicación y la cantidad de litros producida en el mes anterior.

Artículo 7º.—El monto del impuesto se rectificará cada tres meses tomando en consideración la apertura o clausura de fábricas y las cantidades que resulten en favor o en contra de la derrama, se distribuirán entre los causantes aumentando o reduciendo las cuotas ya asignadas.

Artículo 8º.—Los interesados podrán manifestar su inconformidad con las cuotas señaladas, ante la Secretaría de Hacienda, durante el mes de enero, siempre que prueben haber cubierto el importe de la derrama correspondiente a enero, pero aportando elementos bastantes para demostrar que las cuotas impuestas son elevadas; si no lo demuestran incurrirán en una pena de 50% sobre la cuota asignada.

Artículo 9º.—Los licores, vinos elaborados con jugo de uva, vinos elaborados con materiales distintos del jugo de uva y cervezas de producción nacional, causarán un impuesto sobre el valor de factura, conforme a las cuotas siguientes:

Licores	40%
Vinos elaborados con jugo de uva	15%
Vinos elaborados con materiales distintos del jugo de uva	30%
Cervezas	27%

Este impuesto se causará por medio de estampillas talonarias especiales, con un resello del grupo a que pertenezca el causante y que serán de la forma y valores que determinará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10.—Los alcoholes, licores y demás be-

bidas alcohólicas de producción extranjera, pagarán al introducirse al país, sobre los derechos de importación, en forma de timbres, un impuesto conforme a las siguientes cuotas:

Alcoholes, licores y demás bebidas alcohólicas	75%
Vinos de uva	70%
Cervezas	80%

Artículo 11.—La Secretaría de Hacienda aclarará todos los puntos dudosos de este Decreto y dictará las disposiciones reglamentarias que faciliten su aplicación.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde el día 1º de enero de 1924

Artículo 2º.—Por lo que se refiere a los productos gravados por derrama, se consideran reformados, en los términos de este Decreto, el de 17 de enero de 1923, su Reglamento y circulares relativas y derogadas aquellas disposiciones que se opongan a su aplicación

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—*A. Obregón*.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *A. J. Pani*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Enrique Colunga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 2 de enero de 1924.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *Enrique Colunga*.—Rúbrica.

Al C.

DECRETO ADICIONANDO Y REFORMANDO VARIAS FRACCIONES DE LA TARIFA DE LA LEY DE LA RENTA FEDERAL DEL TIMBRE.—(JUEGOS, CERTIFICACION E IMPUESTO DE PISO).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ALVARO OBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se haya investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, por ley de 8 de mayo de 1917, he resuelto expedir el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.—Se adiciona la Tarifa de la Ley de la Renta Federal del Timbre con la fracción 52 bis, en los términos siguientes:

CUOTAS:

Por	Por	Fija.
hoja.	valor.	

52 bis.—JUEGOS.—(Véase el artículo 164 bis.

Sobre el importe bruto de las apuestas que se hagan en los juegos permitidos que no sean loterías y rifas.....

5%

Art. 1º.—Se adiciona la ley de la Renta Federal del Timbre, con el artículo siguiente:

Art. 164 bis.—Los empresarios de cualquier juego permitido, están obligados:

I.—A dar aviso con un día de anticipación de la fecha de apertura, a la Oficina del Timbre, de la clase de juego que han a establecer.

II.—A deducir un 5% de las apuestas que se paguen formando diariamente una lista por menorizada de todas ellas, que deberá llevar el visto bueno del interventor de juegos.

III.—A canjear por estampillas dentro de un plazo de 24 horas, las cantidades deducidas, cancelando dichas estampillas en la referida lista.

IV.—A los infractores de este artículo, se les impondrá una multa de \$50.00 a 1,000.00 sin perjuicio de enterar los impuestos correspondientes.

Art. 3º.—Se reforma y adiciona la fracción 23 de la Tarifa de la Ley Federal del Timbre en los siguientes términos:

23.—Certificado o certificación:

I.—.....

II.—Por cada certificado solicitado por extranjeros para adquirir en la República los bienes a que se refiere la fracción I del párrafo VII del artículo 27 de la Constitución Política de la República..... \$20.00

Se exceptúan de la cuota anterior los certificados expedidos por la Secretaría de Relaciones para los colonos que reúnan los requisitos del Reglamento de 20 de abril de 1921 y que estén comprendidos en la Ley de Colonización de 15 de di-

ciembre de 1883.

Art. 4º.—Se reforma la fracción LI del artículo 252 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, en los términos siguientes:

LI.—El impuesto de piso que se pague en los mercados públicos, siempre que la cuota no pase de \$2.00 y que se pague diariamente.

TRANSITORIO

El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del 1º de enero de 1924.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos veintitrés.—*A. Obregón*.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *A. J. Pani*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Enrique Colunga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 2 de enero de 1924.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *Enrique Colunga*.—Rúbrica.

Al C.....

SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO

DECRETO DETERMINANDO EN QUÉ FORMA SE RECAUDARÁ EL IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1923, SOBRE ALCOHOLES DE PRODUCCION NACIONAL Y EXTRANJERA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

'ALVARO GBREGON, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A SUS HABITANTES, SABED:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, por ley de 8 de mayo de 1917, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

UNICO.—El impuesto a que se refieren los artículos 9º y 10 del Decreto de 30 de diciembre último, relativos respectivamente a los licores, vinos elaborados con jugo de uva, vinos elaborados con materiales distintos del jugo de uva, y cerveza de producción nacional; y a los alcoholes, licores y demás bebidas alcohólicas de producción extranjera, se recaudará de acuerdo con las disposiciones de la ley de 6 de enero de 1919 y de su Reglamento, en lo que no se opongan a las reformas contenidas en el expresado Decreto de 30 de diciembre de 1923.

TRANSITORIO

El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos desde esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, el día primero de enero de mil novecientos veinticuatro.—A. Obregón.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, A. J. Pani. Rúbrica.—Al C. Lic. Enrique Colunga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 9 de enero de 1924.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Enrique Colunga.—Rúbrica.

Al C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR NÚM. 9, DETERMINANDO EN QUE FORMA SE CAUSARÁ EL 10 POR CIENTO ADICIONAL A QUE SE REFIERE EL INCISO E DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1924.

Al margen un sello que dice. Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Técnico Fiscal.—3-678-2.

CIRCULAR NUM. 9

El 10 por ciento adicional a que se refiere el inciso E de la fracción XII del artículo 1º de la ley de Ingresos para el corriente año fiscal, se causará sobre todos los enteros que por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se verifiquen en las Oficinas Recaudadoras, a partir del día 15 de los corrientes, con las excepciones consignadas expresamente en la precitada ley; en la misma forma y términos en que se hace la recaudación del impues-

to, derecho, producto o aprovechamiento principal, ya sea en timbres o en efectivo.

Las multas, penas distribuibles, recargos, rezagos y en general todos aquellos enteros que no constituyen el impuesto, derecho, producto o aprovechamiento sobre el que debe causarse el 10 por ciento adicional, no causan este último.

El 10 por ciento adicional sobre los impuestos que se pagan en forma de timbre, se causará en estampillas comunes con un resello que diga "Deuda Pública."

Cuando la cantidad que deba pagarse por impuesto del Timbre sea menor o igual a \$0 05, no se pagará el 10 por ciento adicional.

El mismo 10 por ciento sobre tabacos labrados se cubrirá a partir del 15 del corriente mes:

a.—En los pedimentos que presenten los fabricantes para adquirir estampillas

b.—En los que se presenten en las Aduanas Marítimas y Fronterizas al verificarse la importación.

c.—En los que hagan los importadores de tabacos por la vía Postal ante las Oficinas respectivas de Hacienda; y

d.—En los pedimentos que dichos fabricantes hagan para que se impriman en sus cajillas las estampillas correspondientes.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 14 de enero de 1924.—El Secretario A. J. Pani.—Rúbrica.

Al C.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM EDICTO

En los términos de los artículos 1522 y 1532 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se concedió al albacea de la sucesión de la señora doña Concepción Velasco Viuda de Velasco, licencia para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, que presentará al juzgado dentro del término de noventa días contados desde la fecha de la licencia concedida, mandando el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito, se haga la citación de ley por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la ciudad de Pachuca.

Apam, 14 de enero de 1924. Mariano Rocha, Srio.

3-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 16 de 1924.—Recibido, febrero 18 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada del súbdito español señor Anastacio V. Gómez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de la ciudad de Pachuca.

Apam, 10 de enero de 1924.—*Mariano Rocha*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 16 de 1924.—Recibido, febrero 18 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a la herencia intestada de don Herlindo Guzmán, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado se presenten a deducirlo en el Juzgado de lo Civil. También se publicará este edicto en el periódico "El Independiente".

Para su publicación en el "Periodico Oficial" expido el presente en Pachuca, a dieciocho de febrero de mil novecientos veinticuatro.—*F. García Lechuga*, Actuario. 3 1

Administración de Rentas. Pachuca. Derechos enterados, febrero 20 de 1924. Recibido, febrero 20 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO

Los acreedores de José María Hernández, pueden presentarse al albacea Manuela Hernández, dentro de quince días siguientes a la tercera publicación del presente. Tulancingo, febrero 14 de 1924.—*I. Guati Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 15 de 1924.—Recibido, febrero 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA
EDICTO

En los autos testamentarios del señor Juan Trujillo, vecino que fué de esta población, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley comparezcan a deducirlo.

Tula Hgo, febrero 2 de 1924.—*J. T. Mayorga*. 3—1
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, febrero 12 de 1924.—Recibido, febrero 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA
EDICTO

En el juicio testamentario del señor José Martínez, vecino que fué de Atitalaquía, se convoca a las personas que se crea la ley para que dentro del término de treinta

días comparezcan a deducir sus derechos como herederos.

Tula, Hgo., enero 17 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 24 de 1924.—Recibido, febrero 21 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado del señor Otto Sagebiel, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 16 de febrero de 1924.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 21 de 1923.—Recibido, febrero 23 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO.

Se convoca a las personas interesadas en la sucesión intestada del señor General Víctor Monter, para que deduzcan derechos dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que saldrá también en "El Independiente".

Pachuca, 20 de febrero de 1924.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 23 de 1924.—Recibido, febrero 23 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del intestado de la señora María Trinidad Aguirre, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que insertará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 12 de febrero de 1924.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 12 de 1924. Recibido, febrero 6 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO
EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes intestados de Manuel Martínez, vecino que fué de esta villa, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días después última publicación, por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.

Molango, enero 25 de 1924.—El Secretario *Wilfrido Vargas*. 3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, febrero 11 de 1924.—Recibido, febrero 6 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
AVISO DE REMATE

Por auto de siete del corriente dictado en los del juicio ejecutivo civil sobre pago de pesos seguido por el señor Jesús Zacarías en representación de la Beneficencia Privada contra el señor Luis Paredes, se ha mandado anunciar y se anuncia por segunda vez la venta de las casas

números dieciocho de la primera calle de Patoni, treinta y siete de la primera del Mosquito y tres de la de Agustín del Río de esta ciudad, embargadas al demandado con los linderos expresados en el primer aviso relativo a la primera almoneda. Tendrá lugar el remate en el local del Juzgado el séptimo día útil siguiente a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta ciudad a las once horas y será postura legal la que reúna los requisitos del artículo 825 del Código de Procedimientos Civiles, sobre la base de que las mencionadas fincas representan un valor pericial de cinco mil pesos, tres mil y cuatro mil pesos, respectivamente.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, 9 febrero de 1924.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 12 de 1924.—Recibido, febrero 12 de 1924

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la testamentaria del señor Miguel Angel Borbolla, para que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará a las once horas en el local del Juzgado, el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que saldrá también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, febrero 7 de 1924.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 11 de 1924.—Recibido, febrero 12 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

Por el presente convócase a los que creanse con derecho a la herencia del señor José Saldivar, vecino que fué de la rancharía de Bathá, Municipio de Nopala de este Distrito, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal.

Huichapan, enero 30 de 1924.—Secretario, *Juan E. Rojas*. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1924.—Recibido, febrero 12 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de don Isidro Ordóñez, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días a contar de la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente" de esta capital.

Pachuca, 4 de febrero de 1924.—*F. García Lechuga* Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1924.—Recibido, febrero 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión de doña Nicolasa Vera, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez horas del séptimo día útil posterior a la última publicación del presente en el "Periódico

Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente".

Pachuca, 8 de febrero de 1924.—*F. García Lechuga* Actuario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1924.—Recibido, febrero 14 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada del súbdito español señor Anastacio V. Gómez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente", de la Ciudad de Pachuca.

Apam, Hidalgo, 10 de enero de 1924.—*Mariano Rocha*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 14 de 1924.—Recibido, febrero 14 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes testamentarios del señor Manuel García López, la que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis del entrante febrero a las diez de la mañana.

Se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, 31 de enero de 1924.—*Mariano Rocha*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 4 de 1924.—Recibido, febrero 6 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de la señora Rebeca Díaz viuda de Castillo, para que lo deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente".

Pachuca, 6 de febrero de 1924.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 6 de 1924.—Recibido, febrero 6 de 1924.

M I N E R I A

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3477, del fundo minero denominado "Tacubaya", con superficie de 60 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, F. I. Madero, 17 a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 7 de febrero del presente año.

Ubicación: Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Toluca y terreno libre; al S., San Angel y al W., Zeus.

El punto de partida es la esquina SW. de Toluca, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
1 — 2	al E. sobre el lado S. de Toluca y prolongación	500 metros
2 — 3	con el rumbo del larguero de Zeus, y hacia el S.	1200 metros
3 — 4	en ángulo recto, hasta cortar el lado E. de Zeus	
4 — 1	al N., hasta el punto de partida.	

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 449, por valor de \$600,00 o. n., expedido el 4 de febrero.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de febrero de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1924.—Recibido, febrero 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3478, del fondo minero denominado "Guanajuato", con superficie de 136 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, F. I. Madero 17, a nombre de la Cia. de R. del M. y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 8 de febrero de 1924.

Ubicación: Municipalidad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Coyoacán; al S., New York y Mammoth II y al W., terreno libre.

El punto de partida es la esquina SW. del fondo Coyoacán, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes
1 — 2	perpendicular al larguero de Zeus	800 metros
2 — 3	el ángulo recto, hacia el S.	lo necesario para cortar el lado N. de New York.
3 —	sobre el lado N. de New York y N. de Mammoth II	hasta su intersección con el lado W. de Zeus;
4 — 5	sobre el lado W. de Zeus	hasta la SE. de Coyoacán
5 — 1	sobre el lado S. de Coyoacán	hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 450, por valor de \$1360,00 o. n., expedido el 4 de febrero de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 14 de febrero de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 16 de 1924.—Recibido, febrero 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3480 del fondo minero denominado "Mixcoac", con superficie de 55 hectáreas, solicitado por el Lic. Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, F. I. Madero 17 a nombre de la Cia. R. del M. y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 7 de febrero de 1924.

Ubicación: Municipalidad de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., terreno libre y México; al E., Zeus; al S., Coyoacán y al W., terreno libre.

El punto de partida es la esquina SE. del fundo México, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	al W., sobre su lado S. y prolongación (del F. México)	500 metros
2 — 3	al S., con el rumbo del larguero de Zeus.	1100 metros
3 — 4	en ángulo recto hacia el E. hasta cortar el lado W. Zeus,	
4 — 1	sobre el lado W. de Zeus, hacia el N., hasta el punto de partida.	

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 452, por valor de \$550.00 o. n., expedido el 4 de febrero de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de febrero de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1924.—Recibido, febrero 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3481, del fondo minero denominado "PEREGRINA" con superficie de 147 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de nacionalidad mexicana, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 9 de febrero de 1924.

Está ubicado en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Las colindancias son: al N., San Angel y terreno libre; al E., terreno libre; al S., Mammoth I y al W., Zeus.

El punto de partida es la esquina SE. de San Angel desde donde se medirán al E., perpendicularmente al larguero de Zeus, lo que sea necesario para cortar una línea que siendo paralela de dicho larguero parta, al N. de la esquina C. de Mammoth I; de aquí, sobre dicha línea, hasta la C. de Mammoth I; lados C-B y B-A, de este último hasta su intersección con el lado E. de Zeus sobre el que se seguirá hasta la esquina SW. de San Angel y lado S. de este último hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora, 45.

Certificado de depósito número 448, por valor de 1,470.00, o. n., expedido el día 4 de febrero de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 14 de febrero de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 16 de 1924.—Recibido, febrero 16 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3475, del fondo minero denominado "LA REVOLUCION", con superficie de 30 hectáreas aproximadas, solicitado por la Sra. Concepción R. de Corral, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 2a. calle de Mina, núm. 18 de esta ciudad, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 6 de febrero de 1924.

Ubicación: Municipios de Real del Monte y El Chico, Estado de Hidalgo.

El punto de partida es la mojonera NW. de El Centenario la mensura se hará como sigue:

De la mojonera NW. de El Centenario y con 96° al W se medirán aproximadamente 2980 metros hasta llegar al lado E. de Zeus; de aquí, sobre el lado E. de Zeus se medirán al N. como 100 metros, luego con 90° al E. se medirán como 3000 metros hasta llegar al lado W. de ampliación de El Centenario y por último sobre este lado al S., se medirá hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en la 2a. calle de Mina, 18, de esta ciudad.

Certificado de depósito número 446, por valor de \$300.00., o.n., expedido el día 19 de febrero de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 60 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 14 de febrero de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1924.—Recibido, febrero 19 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3479, del fondo minero denominado "Coyacán", con superficie de 55 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Feo. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de R. del M. y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 8 de febrero de 1924.

Ubicación: Municipalidad del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Mixcoac; al E., Zeus; al S., Guajuato y al W., terreno libre.

El punto de partida es la esquina SW. de Mixcoac, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	sobre la prolongación del lado E. de Mixcoac	1100 metros
2 — 3	en ángulo recto, hacia el E.	hasta cortar el lado W. de Zeus
3 — 4	lado W. de Zeus, hasta la SE. de Mixcoac;	
4 — 1	lado S. de Mixcoac	hasta llegar al punto de partida

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 451, por valor de \$550.00 o. n., expedido el día 4 de febrero de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 14 de febrero de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 18 de 1924.—Recibido, febrero 19 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3,482, del fondo minero "San Angel", solicitado por el señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de Francisco I. Madero número 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 13 de febrero de mil novecientos veinticuatro. Tiene una superficie de 48 hectáreas.

Ubicación: Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., La Revolución; al E., terreno libre; al S., P. regrina y al W. Zeus.

El punto de partida es la esquina S. W. de La Revolución, de aquí se medirán al S. sobre el larguero de Zeus, mil metros; de aquí en ángulo recto, al E., 500 metros; de aquí paralelamente al larguero de Zeus lo que sea necesario para cortar el lado S. de La Revolución, sobre el

e se seguirá hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en la calle de La Corregidora núm. 45 de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 453, por valor de \$480.00 o. n., expedido el 9 de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Hgo., febrero 18 de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1924.—Recibido, febrero 19 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 3483, del fondo minero "San Angel II", con superficie de cuatro hectáreas, solicitado por el señor Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de Francisco I. Madero núm. 17, a nombre de la Compañía Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 13 de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Ubicación: Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Tacubaya; al E. terreno libre: al S. La Revolución y al W. Zeus.

El punto de partida es la esquina S. E. de Tacubaya, de aquí se medirá al S., con el rumbo del larguero de Zeus, lo que sea necesario para cortar el lado N. de La Revolución; de aquí sobre dicho lado hasta su intersección con el lado E. de Zeus sobre el que se seguirá hasta la S. W. de Tacubaya y lado S. de este último hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Ing. Abraham Cruz, con domicilio en la calle de La Corregidora núm. 45 de esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 454, por valor de \$40.00 o. n. expedido el 9 de febrero de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Hgo., febrero 18 de 1924.—El Agente de Minería *Francisco Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 19 de 1924.—Recibido, febrero 19 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3484, del fondo minero "DEMASIAS SUR DE SANTO TOMAS", con superficie de una hectara, solicitado por el Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de Francisco I. Madero número 17, a nombre de la Cía. Real del Monte y Pachuca, 7 admitido en 14 de febrero de 1924.

Ubicación, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias:— al N. Santo Tomás; al E., las demasias entre Santo Tomás y Rosario y al S., Rosario.

El punto de partida es la esquina N.W. de las demasias entre Santo Tomás y Rosario, y la mensura se hará como sigue; partiendo de la esquina N.W. de la demasias entre Santo Tomás y Rosario se recorrerán, el lado W. de estas demasias, lado N. de Rosario y S. de Santo Tomás hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en la calle de La Corregidora, núm. 45 de esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 456, por valor de \$10.00 o.n. Expedido el 12 de febrero de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Hgo., febrero 20 de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 21 de 1924.—Recibido febrero 23 de 1924. 3-1

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3485, del fondo minero "DEMASIAS SUR DE SAN NICANOR", con superficie de una hectara, solicitado por el Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, con domicilio en la calle Francisco I. Madero número 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, (nacionalidad, mexicana); para explotar minerales de oro y plata y admitido el 14 de febrero de 1924

Ubicación, Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias:—Al N. San Nicanor; al E. las demasías entre San Nicanor, La Luz y Santo Tomás; al S. Santo Tomás y al W. las demasías entre San Nicanor y Santo Tomás.

El punto de partida es la esquina S.E. de las demasías entre San Nicanor y Sto. Tomás, de aquí se recorrerán los lados E. de las citadas demasías, Sur de San Nicanor, W. de las demasías entre San Nicanor, La Luz y Santo Tomás y N. de Santo Tomás, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en la calle de La Corregidora núm. 45 de esta Ciudad.

Certificado de depósito núm. 457, por valor de diez pesos o. n.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, Hgo., febrero 20 de 1924.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados febrero 21 de 1924.—Recibido febrero 24 de 1924. 3-1

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente 1,333 del fondo minero "María de las Mercedes". Superficie: 4 pertenencias solicitado por el señor Sóstenes Valdés, mexicano, domiciliado en esta ciudad, Avenida Centenario 8, a nombre del señor Jorge Hernández Yañez.—Minerales: Plata y plomo y admitido 19 del actual.

Ubicación: Panino Santo Tomás, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: "Santo Tomás", "El Conejo", terreno libre, "Buena Vista" y "Esparta".

Punto de partida: Mojonera S. E. fondo "Santo Tomás".

MENSURA.

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
		Metros
PP. 1	S. 36.—15 W.	180. 50
1 2	N. 44.—57 W.	303. —
2 3	N. 36.—15 E.	135. —
3 PP.	S. 53.—45 E.	300. —

Perito que aceptó: señor Maximiano Villarreal domiciliado esta ciudad Tapia 12.

Certificado de depósito: 36379 cuarenta pesos, de 19 del corriente.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, diciembre 27 de 1923.—El Agente Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 11 de 1924.—Recibido, febrero 12 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3474, del fondo minero denominado "Reinaldo" (rectificación), con superficie de 36 hectáreas solicitado por el C. Ing. Genaro P. García, de nacionali-

dad mexicano, con domicilio en el edificio Las Cajas, Fco. I. Madero, a nombre de la Cía. Explotadora de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 30 de enero de 1924.

Ubicación: Municipalidad de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Pertenencias sobre La Vizcaína; al E., Señor San José; al S., La Herradura y al W., Primera Ampliación de Saturno, La Cruz del Milagro y La Libertad.

El punto de partida es el punto de intersección del lado N. de La Herradura con el lado W. de Señor San José, y la mensura se hará como sigue:

Partiendo del punto indicado se seguirá sobre el último hasta su intersección con el lado S. de Pertenencias sobre La Vizcaína, sobre el que se continuará hasta intersectar el lado W. de La Libertad, lado S. de Demasías entre La Cruz del Milagro y La Libertad, lado S. de La Cruz del Milagro hasta intersectar el lado N. de Primera Ampliación de Saturno, lado N. de Primera Ampliación de Saturno, lado E. de éste último hasta intersectar el lado N. de La Herradura sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito núm. 440, por valor de \$360.00 o. n. expedido el 14 de diciembre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 31 de enero de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 31 de 1924.—Recibido, febrero 1º de 1924.

DIVERSOS

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General ordinaria, que deberá celebrarse, en esta Ciudad en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas el lunes 31 de marzo próximo a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA

I.—Informe del Consejo de Administración, por el ejercicio del año anterior.

II.—Balance al 31 de Diciembre de 1923, y cuenta general por el mismo año.

III.—Su discusión, aprobación o modificación después de oír el informe del Comisario de la Compañía.

IV.—Fijación de los honorarios del mismo Comisario.

V.—Elección del personal del Consejo de Administración y del Comisario propietario y suplente que deberán funcionar hasta la Asamblea de 1926.

Los señores Accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, hasta la anterior a la Asamblea, en el despacho de la Compañía, Avenida Uruguay núm. 53.

México, 20 de febrero de 1924.

Por el Consejo de Administración. - Agustín Quintanilla, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados febrero 23 de 1924.—Recibido febrero 23 de 1924. 3-1

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO